

## **AUTO No. 01045**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2014-2402**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **LABORATORIO FARBROQUIM S.A.S.**, identificada con NIT.900.331.875-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA YHIOVANA PUERTO MARTA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.488.116, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 63 F – 13 de la localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, respecto al tema de vertimientos que la la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo de sus facultades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos y vertimientos, efectuó visita técnica el 13 de junio de 2017, a las instalaciones de sociedad **LABORATORIO FARBROQUIM S.A.S.**, identificada con NIT.900.331.875-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA YHIOVANA PUERTO MARTA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.488.116, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 63 F – 13 de la localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 13 de junio de 2017, la subdirección del recurso hídrico y del suelo de la secretaria distrital de ambiente emitió el Concepto Técnico **No. 05443 de 30 de octubre de 2017**, el cual determino:

“(…)

##### **4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS**

**AUTO No. 01045**

<b>Registro de Vertimientos</b>	<i>Requiere registro de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>		<i>No aplica</i>
	<i>No. de registro</i>		<i>No aplica</i>
<b>Requiere permiso de vertimientos</b>	<i>Requiere permiso de vertimientos</i>		<i>No</i>
	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>		<i>No aplica</i>
	<i>Resolución No.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Año: No aplica</i>

(...)

**5. CONCLUSIONES**

<b>CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p><i>La sociedad denominada <b>Laboratorio Farbroquim S.A.S</b>, actuando como representante legal la señora <b>Yhiovana Puerto Marta</b>, ubicada en el predio con nomenclatura urbana <b>Avenida Carrera 30 No 63F-13 piso 2 (AAA0054NOKL)</b> en la localidad de Barrios Unidos, no realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado de la ciudad.</i></p> <p><i>El día 13/06/2017 se realizó visita técnica al establecimiento comercial, donde se evidenció que el usuario realiza un prelavado de los utensilios e instrumentos usados en el proceso de análisis de muestras, que consiste en suspender estos en una solución jabonosa, solución que al finalizar este proceso se almacena y se dispone como RESPEL.</i></p> <p><i>Dicho lo anterior el usuario no es sujeto de los trámites de registro y permiso de vertimientos.</i></p>

(...)"

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **AUTO No. 01045**

### **a) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

*“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

(...)

**AUTO No. 01045**

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia:** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

### **AUTO No. 01045**

Que revisado el expediente **SDA-05-2014-2402** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad **LABORATORIO FARBROQUIM S.A.S.**, identificada con NIT.900.331.875-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA YHIOVANA PUERTO MARTA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.488.116, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 63 F – 13 de la localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad, se verifica mediante el **Concepto Técnico No. 05443 de 30 de octubre de 2017**, que aquella no desarrolla actividades de vertimientos de aguas residuales no domésticas, en el citado predio que permitan continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta la información contenida en el expediente **DM-05-2014-2402** y las conclusiones relacionadas en el **Concepto Técnico No. 05443 del 30 de octubre de 2017**, en el cual se concluye que la Sociedad **LABORATORIO FARBROQUIM S.A.S.**, identificada con NIT.900.331.875-2, **NO es sujeto del Trámite de Permiso de Vertimientos**, por cuanto sus actividades no generan vertimientos que contengan sustancias de interés sanitario, ni existe algún trámite administrativo vigente competencia de esta Entidad que dé mérito a continuar la apertura del expediente.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **SDA-05-2014-2402**.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso

**AUTO No. 01045**

Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2014-2402** (1 tomo), correspondiente a la sociedad **LABORATORIO FARBROQUIM S.A.S.**, identificada con NIT.900.331.875-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA YHIOVANA PUERTO MARTA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.488.116, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 63 F – 13 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

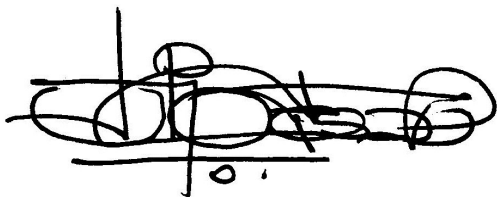
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2014-2402*  
*sociedad LABORATORIO FARBROQUIM S.A.S*  
*ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS*  
*REVISÓ: LUZ AMANDA MANRIQUE*  
*REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO*  
*ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 01045**

**CUENCA: SALITRE/TORCA**  
**LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS**

**Elaboró:**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS C.C: 79851906 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170723 DE 2017 FECHA EJECUCION: 14/03/2018

**Revisó:**

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180265 DE 2018 FECHA EJECUCION: 15/03/2018

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170411 DE 2017 FECHA EJECUCION: 14/03/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/03/2018